netm



DE LA PROVINCIA DE SORIA

DECIOS DE SUSCRIPCIÓN Pasetas

mas vecinales, Juzgados municipales o dependen-gas oficiales (año)......

m (semestre)..... ticulares y otras entidaes (año).... PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Pesetas

Particulares y otras entida-Idem (trimestre)...... 1 50 Precio de la línea.... Línea Juzgados m. (edictos) Número suelto...... Atrasado de más de un mes 0 75

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EX-CEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCI-PALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales ór dense de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892. denes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

fobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 165; Servicio provincial de Ganadería

Habiéndose presentado la epizootia amal rojo en el ganado existente en érmino de Villanueva de Zamajón; en umplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente reglamento de Epimotias de 26 de septiembre de 1933, (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuen nn en las porquerizas de sus dueños; malándose como zona sospechosa el elmetro urbano de dicho municipio, mo zona infecta los locales ocupaospor los animales enfermos, y zona einmunización todo el término mu-

Las medidas sanitarias que han siadoptadas son: aislamiento de los Memos, separación de los sospecho sometiéndolos a la vigilancia sa larja, suspensión de mercados en lo ne se refiere al ganado de cerda, des lucción de los cadáveres; se efectua ma correspondiente desinfección de locales ocupados por animales en emps y se considerara extinguida la pizootia transcurridos cuarenta días n la presentación de nuevos casos. Soria 3 de agosto de 1948.

El Gobernador, JESÚS POSADA.

GOBIBRNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

REGLAMENTACION

Meional de trabajo para las ac-lividades de la Confección, Ves-tido y Tocado

(Continuación)

Art. 74. Fiestas:—I) Aparte de lestividades que hayan de cele laise con carácter general en cada lovincia con sujeción al calendario aboral aprobado por las respectivas Delegaciones provinciales de Trabajo, ¹personal sujeto a la presente Regla mación celebrará en cada locali d, en concepto de abonable y no re perable, y como restablecimiento de respetable tradición gremial, el de Santa Lucia (13 de diciembre),

bajo cuya advocación están colocados los productores afectados por estas Normas.

II) La retribución de los días festivos se efectuará de acuerdo con lo previsto en el decreto de 25 de enero

CAPITULO VII

ENFERMEDADES Y SERVICIO MILITAR

Art. 75. Enfermedades. - Aparte de lo establecido en el reglamento de la ley del Seguro de Enfermedad, en el articulo 68 de la ley de Contrato de de Trabajo en relación con las indem nizaciones, que se deben percibir en tiempo de enfermedad, y respetandolas condiciones que en virtud de usos y costumbres locales tengan estable cidas las empresas, se reservará du rante un año el puesto de trabajo al personal de plantilla fija que contrai ga enfermedades no profesionales.

Art. 76 El trabajador que ocupe la vacante producida por enfermedad de otro tendrá la condición de even tual durante el plazo señalado en el artículo anterior.

Art. 77. Los trabajadores de plantilla fija que por sus emolumentos estén excluidos del Seguro de Enfermedad tendrán derecho al disfrute del 50 por 100 del salario durante un período de seis meses y reserva del puesto de trabajo durante doce meses más; todo ello sin perjuicio de las actuales con diciones más beneficiosas que disfrute el personal, y que deberán ser respeta das integramente.

Art. 78. Servicio militar. - Duran te el tiempo que los trabajadores permanezcan en el Servicio militar se les reservará la plaza que venían des empeñando por un plazo máximo de dos meses, contados desde el día del licenciamiento. El tiempo de perma nencia en filàs se computará a todos los efectos de antigüedad en la em presa y aumentos periódicos por tiempo de servicio.

CAPITULO VIII

SALIDAS, DIETAS Y TRASLADOS

Art. 79. Las empresas de la Con fección, Vestido y Tocado podrán trasladar, si tuvieran sucursales en provincias, a su personal de plantilla.

En este caso tendrá derecho el tra-

bajador a que se le abone la totalidad de los gastos de traslado, suyos y de sus familifires, así como del mobiliario de su propiedad, percibiéndo, además, las dietas que se establecen en los ar ticulos siguientes:

A los efectos previstos en el párrafo anterior, las empresas facilitarán a los operarios y personal subalterno, así como a sus familiares, billete de tercera clase. A los empleados administrativos y mercantiles, con categoria de Oficial y Auxiliar, así como a sus familiares, billete de segunda clase; y a las maniques o modelos, y je fes administrativos y mercantiles, de primera clase.

Art. 80. Cuando una empresa tenga necesidad de que todo o parte del personal a sus órdenes se traslade a efectuar su trabajo (exposiciones, des file de maniquies o modelos, etc.) fuera de la localidad de su residencia habitual, y dicho traslado implique pernoctar en localidades distintas, ade más de sueldo o salario que perciban, deberán abonarle la totalidad de los gastos de viaje y estancia en dichas localidades, a más de una dieta diaria, que será de 20 pesetas si son operarios o subalternos; 35 pesetas si se trata de empleados administrativos y mercan tiles con las categorias de auxiliares, maniquies, oficiales o asimilados, y de 50 pesetas diarias si se tratase de funcionarios administrativos o mercantiles de categorías superiores; técnicos no titulados. .

CAPITULO IX

DISCIPLINA EN EL TRABAJO

Sección 1.a -- Fattas y sanciones

Art. 81. Faltas. -I) Las faltas, aparte de la puntualidad, cuya- espe cial naturaleza exija un régimen par ticular, se clasificarán en leves, gra ves v muy graves.

II) Son leves las faltas que así sean calificadas por cada empresa en su re glamento de Régimen Interior.

III) Son graves:

a) Las cometidas contra la disci plina en el trabajo o contra el respeto debido a sus superiores, compañeros o subordinados.

b) Las faltas de aseo que produz can quejas justificadas de sus compa neros de trabajo.

c) El quebrantamiento o violación de secretos o la reserva obligada sin que se produzca gran perjuicio a la empresa.

d) Simular la presencia de otro empleado fichando o firmando por él, ausentarse sin licencia del centro de trabajo, fingir enfermedad o pedir per miso alegando causas no existentes y otros actos semejantes que puedan proporcionar a la empresa una infor mación falsa.

IV) Son muy graves:

a) La falta de abono por el Jefe de grupo en el trabajo a domicilio de las cantidades devengadas correspondientes a los componentes del mismo.

b) Los malos tratos de palabra u obra, o falta grave de respeto o consi deración, a Jefes-o a sus familiares, así como à los compañeros o subordi nados.

c) El fraude, hurto o robo, tanto-a la empresa como a los compañeros de trabajo.

V) La enumeración de las faltas que anteceden no es limitativa, sino simplemente enunciativa. El regla mento de Régimen interior habrá de completarla, señalando, además, las circunstancias que determinen el cam bio de calificación de la falta y clasi ficación de las de consideración o res peto debido al público.

VI) El abuso de autoridad por par te de los Jefes será considerado siem pre como falta muy grave. El que lo sufra deberá ponerlo inmediatamente en conocimiento del Jefe de la empre sa, que ordenará la inmediata instruc ción del expediente.

Art. 82. Sanciones Las faltas en . el trabajo serán sancionadas con arre glo a la siguiente escala:

a) Leves. .

Primera falta. - Amonestación ver. bal privada por la Jefatura de la em-

Segunda falta. - Amonestación escrita por la Jefatura de la empresa.

Tercera falta.-Multa no superior a un dia de haber.

Cuarta falta. - Apercibimiento escrito de haberse tomado en cuenta la repetición de los actos sancionados, a los efectos de la norma quinta del ar ticulo 81.

b) Graves,

Primera.—Multa no superior a cin co días de haber.

Segunda.—Traslado de servicio o grupo de trabajo dentro de la misma factoria o centro de producción de los que la empresa tenga en la misma lo calidad.

Tercera. —Suspensión de empleo y sueldo por tiempo no inferior a dos días ni superior a cinco.

c) Muy graves.—Producirán el des pido de quien las cometa.

Si visto el grado de malicia del in fractor fuese aconsejable la imposi ción de menor sanción, las faltas muy graves podrán ser castigadas por al guna de las siguientes:

a) Multa de la séptima parte de la retribución mensual.

b) Suspensión de empleo y sueldo por tiempo no inferior a cinco días nissuperior a un mes.

Art. 83 Tramitación —1) Corres ponde al Jefe de la empresa o perso na en quien delegue la facultad de im poner las sanciones por faltas de cual quier índole cometidas en el trabajo, previa instrucción del oportuno expediente.

II) No será necesaria la previa instrucción del expediente en los ca sos de faltas leves; pero si lo será en los de faltas graves o muy graves. El reglamento de Régimen Interior de terminará los plazos y trámites del expediente, cuya duración no podrá exceder de un mes, sobre la base de que sea oído el inculpado y de que se le admitan cuantas pruebas propon gan en su descargo. Asimismo concre tará dicho reglamento los casos de faltas muy graves en que la empresa podrá acordar, como medida previa la suspensión de empleo y sueldo por el tiempo que dure el expediente.

En todo caso la sanción de despido no podrà ser acordada por la empresa, sino propuesta por la misma a la Ma gistratura del Trabajo, a la que se re mitirá el expediente.

III) Las sanciones graves o muy graves que imponga la empresa al personal serán recurribles ante la Ma gistratura de Trabajo en el término de diez días.

IV) Tanto en el caso de recurso como en el de despido, el Magistrado resolverá por auto dentro del plazo de diez días, a la vista del expediente de la empresa y con audiencia del intere sado, que podrá aportar cuantas prue bas estime pertinentes.

V) Salvo en les casos de despido, la resolución que dicte la Magistratura será inapelable y hará la oportuna de claración sobre la suspensión de empleo y sueldo que, como medida previa, hubiera de acordarse por la empresa en la tramitación de los expedientes de faltas muy graves.

Art. 84. I) Las empresas anotarán en el expediente personal de sus empleados las sanciones por faltas graves o muy graves que se les impusieran, pudiendo también anotar las reincidencias en las faltas leves.

II) El reglamento de Regimen In terior podrá determinar los casos y condiciones en que la conducta y actuación del-sancionado, posteriores a la falta, anulen estas faltas desfavo rables.

III) La empresa deberá dar cuenta al Sindicato Textil de toda sanción impuesta por falta grave o muy grave.

Art. 85. La Delegación de Traba jo podrá sancionar a las empresas que infrinjan la presente Reglamentación con multa de cincuenta a diez mil pe setas. Estos organismos quedan facul tados para propóner a la Dirección ge neral de Trabajo la imposición de otras sanciones de cuantía superior hasta veinticinco mil pesetas, cuando así lo aconsejen la naturaleza y cir cunstancias de la falta o de los infractores.

En estos casos, la Dirección general de Trabajo, además de imponer la san ción económica, podrá proponer al Ministro del Ramo el cese de los Di rectores gerentes o miembros del Con sejo de Administración responsables de tal conducta, y el Gobierno, a pro puesta del Ministerio de Trabajo, acor dar la inhabilitación temporal o defi nitiva para ocupar aquellos puestos u otros semejantes en cualquier empre sa. Cuando en una empresa se falte reiteradamente a las disposiciones de estas Ordenanzas o de las leyes regu ladoras del trabajo, el Director o em presario que esté al frente incurrirà en una falta muy grave y podrá ser in habilitado para ocupar puestos de di rección, sin perjuicio de la sanción económica que proceda.

Sección 2.º - De los premios en el trabajo

Art. 86. Obligatoriamente se esta blecerá, con todo detalle, en los re glamentos de Régimen Interior la forma de premiar la conducta, rendimiento, laboriosidad o cualesquiera otros méritos del personal. A estos efectos se establece la siguiente es cala:

1) Anotación favorable en el expe diente del interesado, a tener en cuen ta en los ascensos y en la desaparición de notas desfavorables:

2) Cantidades en metálico, sobre sueldos, etc.

3) Aumento de retribución.

4) Disminución del tiempo necesa rio para alcanzar la categoría o el au mento de la retribución reglamenta ria.

CAPITULO X

DEL REGLAMEETO DE REGIMEN INTERIOR EN LAS EMPRESAS

Art 87. 1) Todas las empresas sujetas a este reglamento de Trabajo que en sus diversos establecimientos den ocupación a mas de cincuenta tra bajadores, cualesquiera que sea el grupo o categoría profesional de aque llos, vendrán obligadas, en el plazo de tres meses, contados desde el día si guiente al de la inserción de las pre sentes Normas en el Boletin oficial del Estado a redactar, un proyecto de re glamento de Régimen Interior, en el que habrá de seguirse el mismo orden de materias de estas ordenanzas de Trabajo, con adaptación de las reglasde ésta a su peculiar organización.

(Se continuarà.)

-Delegación de Hacienda de la provincia de Soria

Clases pasivas

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas en circular de 20 de noviembre de 1943, se pone en conocimiento de los interesados, haberse re cibido en esta Delegación de Hacien da, las órdenes de consignación que a continuación se detallan.

Mesadas de supervivencia .

D. José María Alcalde Benito y hermanos.

Montepio militar

D. Félix Santos Santos y esposa.

D. Celestino Laseca Antón y esposa.

D. Lorenzo Gil de Miguel.

Montepio civil D.ª Teresa Lenguas Santa Ana.

Retirados

D. Orencio Marina Moreno.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Soria

Recaudación en peeríodo voluntario del impuesto de Radioaudición.

El día 21 del actual dará principio en esta capital y pueblos de la provincia, la cobranza en período voluntario del impuesto de Radioaudición corres pondiente a toda clasé de aparatos de radio, la cual durará hasta el día 10 del próximo mes de Octubre, ambos inclusive

La recaudación del impuesto se verificará por personal de Carteros urba nos y rurales y subalternos de Correos, designados por el Representante de la Asociación Benéfica de Correos en esta provincia, por medio de las correspondientes pólizas y visitando a domicilio a cada contribuyente.

Los que durante esta cobranzaza a domicilio no hagan efectivas sus pólizas podrán retirarlas en los diez días siguientes a la terminación del período volutario, o sea del 11 al 20 del próximo mes de octubre en las oficinas de la Asociación Benéfica de Correos de esta provincia, sin satisfacer recargo alguno, pero teniendo presente que transcurridos estos plazos sin hacer efectivos los débitos incurrirán en el recargo de apremio en único grado del 20 por 100 pudiendo llegar al embargo del respectivo aparato.

Soria 13 de septiembre de 1948.— El Tesorero de Hacienda. (ilegible)

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE SORIA

El Exemo. Sr. Ministro de la Gober nación con fecha 31 de agosto último, comunica al Ilmo. Sr. Director gene ral de Correos, la orden ministerial siguiente:

«Vistas las diligencias instruídas contra el peatón de Langa de Duero a Castillejo de Robledo (Soria), D. Ja cinto García Ciriano, por abandono de servicio,

Resultando que, el día 11 de febre

ro último el citado Peatón manifiesta al Cartero rural de Langa de Duero que había decidido dejar el servicio y ausentarse de la localidad, por cuyo motivo le hacía entrega de la llave del buzón y de la valija, después de lo cual se ausentó, ignorándose su paradero;

Resultando que, habiendo sido cita do por édicto inserto en les periódicos oficiales no compareció a personarse en diligencias;

Resultando que, en la tramitación de estas diligencias se han observado las normas vigentes de procedimiento y que han sido vistas y dictaminadas por el Consejo de Dirección de Correos:

Vistos los artículos 55 y 59 del reglamento Orgánico del Cuerpo de Correos y demás disposiciones de aplicación;

Considerando que, los hechos probados integran una falta disciplinaria de abandono voluntario de servicio, calificada como de muy grave por el art. 55 en su apartado 2.º y corregida en el 59 del reglamento Orgánico.

Considerando que, dicha falta es imputable en concepto de autor res ponsable al peatón expedientado, to da vez que obró libremente y con ple na determinación,

En su virtud, este Ministerio de con formidad con la propuesta de esa Di rección general y dictamen del Conse jo de Dirección de Correos, ha tenilo à bién declarar incurso al Peatón de Langa de Duero a Castillejo de Ro bledo (Soria), D. Jacinto García Ciria no, incurso en una faita de carácter muy grave comprendida en el aparta do 2.º del artículo 55 del reglamento Orgánico del Cuerpo de Correos que se corregirá con la separación del ser vicio, conforme a lo dispuesto en el artículo 59 del citado regiamento, con firmando y elevando a definitiva la suspensión preventiva de empleo y sueldo a que se halla sujeto».

Lo que se hace público para conocimiento del interesado al objeto de que pueda presentarse en esta Administración principal, a hacerle la notificación de la resolución.

Soria 13 de septiembre de 1948.— El Administrador principal de Correos, Eduardo García 1261

AYUNTAMIENTOS

AGREDA

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la públicación de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, se hallarán expuestos al público en la Secretaria de esta Junta, para que puedan ser examinados por los contribnyentes y reclamar de agravios los que se crean perjudicados, los do cumentos siguientes:

Transferencia de crédito núm. 1 al presupuesso de Administración de Justicia de la comarca.

Transferencia de crédito núm. 1 al presupuesto de Administración de Justicia del partido judicial.

Agreda 7 de septiembre de 1948.— El Presidente, Pedro Cilla.

Imprenta provincial.